

República de Cuba
Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros
Secretaría

DECRETO No. 262
DEL COMITÉ EJECUTIVO
DEL CONSEJO DE MINISTROS

POR CUANTO: El Reglamento para la compatibilización del desarrollo de la economía con los intereses de la defensa, aprobado por el Acuerdo No. 2105 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 3 de septiembre de 1987, significó un importante paso de avance en el desarrollo de esta actividad en el país.

POR CUANTO: El artículo 108 de la Ley No. 75 de la Defensa Nacional establece que los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales que respondan por inversiones, adquisición y producción de equipos, prestación de servicios y realización de otras producciones, estudios e investigaciones científicotécnicas estarán sujetos al proceso de compatibilización de sus actividades con los intereses de la defensa.

POR CUANTO: Las transformaciones operadas en los últimos años como consecuencia de las medidas adoptadas para el desarrollo económico del país, el incremento de las inversiones, así como el resultado de las experiencias acumuladas en el proceso de compatibilización, determinan las necesidades de perfeccionar esta actividad mediante el establecimiento de nuevas regulaciones, que guarden una mayor correspondencia con los referidos cambios.

POR CUANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros decreta el siguiente:

REGLAMENTO
PARA LA COMPATIBILIZACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL DEL
PAÍS CON LOS INTERESES DE LA DEFENSA.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones fundamentales que deben cumplirse en el proceso de compatibilización de los intereses de la defensa en cualquier actividad y territorio.

Artículo 2: Los objetivos del proceso de compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa son los siguientes:

- a) Contribuir a preservar la soberanía, defensa, seguridad y orden interior del país mediante la regulación y control de determinadas áreas, territorios o actividades que posean interés político-militar;
- b) Incrementar el grado de acondicionamiento operativo del teatro de operaciones militares, como parte del territorio nacional, mediante la incorporación de los requerimientos defensivos en las inversiones que se ejecuten;

- c) Elevar el grado de protección para casos de catástrofes, desastres naturales tecnológicos y contra los medios de destrucción del enemigo, potenciando la prevención de estas acciones con la aplicación de las siguientes medidas:
- Garantizar para la protección de la población la transmisión del aviso, la construcción de obras protectoras, el equipamiento con medios individuales de protección, el oscurecimiento de la luz, medidas para la protección de la infraestructura social y de servicios, equipamiento para monitorear eventos potencialmente peligrosos como fuertes vientos, intensas lluvias, penetraciones del mar, inundaciones, movimientos sísmicos, incendios, escapes radioactivos y de gases altamente tóxicos.
 - Prever para la protección de la economía la preservación de las instalaciones, equipos, maquinarias, materia prima, reservas de todo tipo y la producción terminada, así como las fuentes y reservas de agua, las medidas zootécnicas y veterinarias, las fitosanitarias y agrotécnicas para la protección de los animales, las plantas y su producción.
- d) Aumentar las posibilidades de la defensa mediante la esfera científico-tecnológica, encauzando el aprovechamiento de los estudios e investigaciones que se realizan en las diferentes instituciones, introduciendo los requerimientos de la defensa en estos y en la adquisición o producción de equipos de la economía.

CAPITULO II PROCESO DE COMPATIBILIZACIÓN.

Artículo 3: Se considera proceso de compatibilización de las inversiones con los intereses de la defensa, en lo adelante compatibilización, al conjunto de actividades que se desarrollan entre el inversionista o consultante, con los órganos de la defensa correspondientes, a partir del análisis integral inicial hasta lograr la materialización de los requisitos de la defensa que deben tenerse en cuenta en dicha inversión.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 108 de la Ley No. 75 de la Defensa Nacional, los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales que respondan por inversiones, adquisición y producción de equipos, prestación de servicios y realización de otras producciones, estudios e investigaciones científicotécnicas estarán sujetos al proceso de compatibilización de sus actividades con los intereses de la defensa.

Artículo 5: Son órganos de consulta de la defensa, de conformidad con el artículo 108 de la Ley No. 75 de la Defensa Nacional, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, los Ejércitos y los Estados Mayores Provinciales y Municipales.

Estos órganos según el nivel de consulta e importancia de la inversión, emitirán sus consideraciones acerca de la defensa en cada inversión y realizarán el seguimiento de éstas hasta su materialización.

Artículo 6: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias determinará los órganos encargados de responder las consideraciones de la defensa sobre las consultas relativas a las inversiones siguientes.

- a) Estudios e inversiones de construcción y montaje normalizados;

- b) Estudios e investigaciones con capital mixto o totalmente extranjero;
- c) Planes y estudios nacionales de ordenamiento territorial y urbano. Esquema de desarrollo perspectivo del país o rama y macrolocalizaciones. En el caso de microlocalizaciones de obras nominales, las mismas se consultarán al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y al Estado Mayor Provincial correspondiente;
- d) Estudios e investigaciones científicas y tecnológicas; y
- e) La producción y adquisición de equipos, tecnologías, transferencia de tecnologías y productos.

El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias emitirá sus consideraciones sobre las actividades relacionadas con la preservación del medio geográfico en las regiones de alta sensibilidad para la defensa y de las que impliquen movimiento de personal del territorio de un ejército hacia otro.

Artículo 7: Los Ejércitos y los Estados Mayores Provinciales y Municipales emitirán sus consideraciones a los inversionistas al ejecutar en sus respectivos territorios las inversiones siguientes:

- a) Estudios e investigaciones de construcción y montaje no nominalizadas;
- b) Planes directorios de las capitales de provincias y proyectos de ordenamiento territorial que abarque dos o más provincias en su territorio;
- c) Programas territoriales y otros no asociados a programas dentro del territorio;
- d) Estudios e investigaciones de construcción y montaje no nominalizadas de carácter provincial;
- e) Planes directores de las cabeceras de municipios, planes directos de inversiones provinciales y proyectos de ordenamiento territorial que abarque dos o más municipios y la microlocalización de cualquier tipo de inversión;
- f) Actividades a desarrollar en el entorno geográfico que no implique presencia de personal extranjero;
- g) Estudios e investigaciones de construcción y montaje no nominales de carácter municipal; y
- h) Planes directores de las empresas y proyectos de ordenamiento territorial del municipio.

Artículo 8: El financiamiento de los requerimientos de la defensa en cualquier inversión será asumido por el inversionista previendo que el monto del mismo no exceda el 3% del total de la inversión. Estos requerimientos podrán aplicarse a inversiones con un objetivo o grupo de objetivos correspondiente a un plan territorial normalizado perteneciente a un mismo inversionista.

En el caso de que el costo de los requerimientos de la defensa en una inversión sea superior al por ciento establecido, el órgano de la defensa asumirá el financiamiento de la diferencia.

Artículo 9: Los órganos de consulta de la defensa, de común acuerdo con el inversionista y el proyectista general, determinarán la entidad que ejecutará los requerimientos de la defensa.

Artículo 10: Los inversionistas y los órganos de consulta de la defensa llevarán un registro y control del proceso de compatibilización donde aparezcan las consultas realizadas por cada inversionista, fecha, consideraciones de la defensa, estado de su cumplimiento y otras informaciones necesarias que faciliten la ejecución y control de lo acordado.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 11: A los efectos de la compatibilización son obras de construcción y montaje asociadas a inversiones nominalizadas aquellas que se definen como tal en los planes aprobados a partir de los niveles que establece el Ministerio de Economía y Planificación cada año en sus regulaciones correspondientes.

Artículo 12: Los inversionistas interesados en desarrollar estas inversiones, independientemente del resto de las compatibilizaciones que deben realizar según lo legislado en el país, consultarán desde su concepción en la etapa de preinversión hasta la operación (explotación) al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil los que incluirán los requerimientos de la defensa en el estudio de factibilidad.

Artículo 13: Los órganos de consulta de la defensa después de recibida la documentación del inversionista responderán sus consideraciones antes de los 30 días hábiles después de haberse recibido, constituyéndose éstas en documento oficial del expediente de la inversión, el cual presentarán al órgano de planificación física correspondiente como constancia de que el objetivo ha sido compatibilizado y solo así se le otorgará a la inversión la aprobación de la microlocalización solicitada.

Artículo 14: El inversionista es responsable de incluir en la documentación que debe entregar al proyectista los requerimientos en interés de la defensa que fueron planteados durante el proceso de consulta para que el órgano de proyectos considere desde el primer momento en la solución integral del proyecto general. La entrega de esta documentación será requisito indispensable sin el cual no se podrá concertar el contrato entre ambas partes donde deben quedar reflejadas las condiciones del mismo.

Artículo 15: Los órganos de proyectos, de conjunto con los de la defensa, pondrán al inversionista, las soluciones de proyecto más adecuadas con la incorporación de los requerimientos de la defensa, previéndose alternativas para su uso desde tiempo de paz.

Artículo 16: Los órganos de consulta de la defensa, el inversionista y el proyectista principal, en lo que corresponda, cumplirán las siguientes actividades:

- a) Elaborar la documentación técnica necesaria para incluir los requerimientos de la defensa en el proyecto general.
- b) Realizar el control durante la elaboración del proyecto.
- c) Entregar al órgano de consulta de la defensa mediante documentos la certificación de los requerimientos concluidos.

Artículo 17: El Ministerio de Economía y Planificación durante el proceso de elaboración del plan de inversiones informará al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y al Estado

Mayor Nacional de la Defensa Civil las propuestas presentadas por los organismos y órganos de la economía y tomará en cuenta sus consideraciones antes de someterlas a la aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE NO NOMINALES.

Artículo 18: A los efectos de la compatibilización las obras de construcción y montaje asociadas a las inversiones que no alcanzan los niveles de nominalización que establezca el Ministerio de Economía y Planificación se considerarán no nominales, se aprueban por los respectivos gobiernos a su nivel y son de interés territorial o sectorial.

La documentación de consulta se presentará por los inversionistas a los Estados Mayores Provinciales o Municipales correspondientes, quienes entregarán la respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta. De requerirse continuar la compatibilización, el inversionista seguirá el proceso como se establece en los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Reglamento.

Artículo 19: La dirección de Economía y Planificación de los órganos de Gobierno provinciales y municipales presentarán anualmente a los órganos de la defensa de su nivel el plan de inversiones de los Consejos de Administración correspondientes para que se determine aquellos que requieran iniciar o continuar el proceso de compatibilización. Los órganos de la defensa entregarán la respuesta de acuerdo a los plazos aprobados en el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA COLABORACIÓN ECONOMICA

Artículo 20: Los promotores nacionales de inversiones extranjeras antes de presentar la documentación al Ministerio Para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, deberán consultar mediante una descripción general del proyecto al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil quienes entregarán la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

En el caso de las inversiones con capital totalmente extranjero, la entidad cubana responsable de la rama, subrama o actividad económica respecto a la que se pretende realizar la inversión procederá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21: El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias copia de las consideraciones remitidas al promotor de la inversión.

Artículo 22: El Ministerio Para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica exigirá al inversionista nacional en el caso de las asociaciones económicas internacionales y empresas mixtas o a la entidad cubana responsable de la rama, subrama o actividad económica respecto a la que se pretende realizar la inversión con capital totalmente extranjero, la presentación de las consideraciones acerca de la defensa como un anexo al estudio de factibilidad técnico-económica.

Artículo 23: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias participa en las reuniones de conciliación dirigidas por el Ministerio Para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y en las organizadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o la Comisión de Gobierno según corresponda.

Artículo 24: De ser necesario ejecutar obras de construcción y montaje en la inversión extranjera aprobada durante la negociación; el inversionista continuará el proceso de compatibilización como se establece en el presente Reglamento.

Artículo 25: Los organismos nacionales promotores de proyectos de cooperación con otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales; antes de su presentación al Ministerio Para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica lo consultarán con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, quien entregará la respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

Artículo 26: Para los proyectos de directivas de las Comisiones Mixtas Intergubernamentales, el Ministerio Para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica presentará dicho proyecto al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, quien entregará la respuesta dentro de los 20 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

SECCIÓN CUARTA DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO GEOGRAFICO

Artículo 27: La preservación del medio geográfico comprende un conjunto de medidas encaminadas a evitar o limitar escape de información mediante acciones mediatas o inmediatas, cubiertas o encubiertas por parte del enemigo en área de alta sensibilidad para la defensa.

Artículo 28: Toda actividad científico-tecnológica, productiva, inversionista o de carácter social relacionada con el entorno geográfico en áreas de alta sensibilidad para la defensa o en zonas no autorizadas para la practica del turismo de naturaleza se compatibiliza mediante el Centro de Gestión e Inspección Ambiental del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para los casos en que se proyecte la presencia de extranjeros en cualquier lugar del país. Cuando se trate de personal e instituciones cubanas la actividad se compatibiliza con la delegación territorial del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente y el Estado Mayor Provincial correspondiente; quienes entregarán respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

Artículo 29: Los trabajos de investigación geológica, estudio, evaluación y explotación de los recursos minerales incluyendo los hidrocarburos, agua, fangos minero medicinales y aguas, terrestres se compatibilizarán con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil mediante la Oficina Nacional de Recursos Minerales del Ministerio para la Industria Básica, quien presentará los documentos de consulta con 30 días hábiles de antelación a la propuesta de visita o cumplimiento de actividades en las áreas de trabajo.

Artículo 30: De no existir objeción por los órganos de la defensa la Oficina Nacional de Recursos Minerales en un plazo no mayor de 5 días hábiles deberá informar a las autoridades locales las consideraciones de la defensa.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Artículo 31: Son sometidos al proceso de compatibilización los siguientes programas científico-técnicos: nacionales, ramales, territoriales y proyectos no asociados a programas; estableciéndose con los órganos de la defensa las coordinaciones, acuerdos oficiales y plazos para la presentación de la documentación establecida y ejecución de los trabajos.

Artículo 32: Los órganos de consulta de la defensa para los estudios e investigaciones científicas son el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

Artículo 33: Los programas científico-técnicos: nacionales y proyectos no asociados a programas de prioridad nacional son presentados por el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

Artículo 34: Los programas ramales son presentados por los órganos y organismos responsabilizados con su ejecución al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

Artículo 35: Los programas territoriales y otros no asociados a programas dentro del territorio, son presentados por las delegaciones del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente a los Ejércitos.

Artículo 36: En aquellos casos donde las investigaciones comprendidas en los programas impliquen visitas al entorno geográfico, dichas áreas deberán procesarse como se establece en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 37: Toda actividad de ciencia y tecnología (proyectos de investigaciones u otras categorías) promovidas o en colaboración con entidades extranjeras, deben ser sometidas al proceso de compatibilización con los intereses de la defensa antes de ser aprobados por el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente para lo cual se empleará similar procedimiento al establecido en la Sección Tercera del Presente Capítulo.

SECCIÓN SEXTA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO (LOCALIZACIÓN)

Artículo 38: El Instituto de Planificación Física coordinará el proceso de compatibilización de los proyectos de ordenamiento territorial, propuestas de uso de suelos, planes directores de la Ciudad de La Habana y de diferentes polos científicos, turísticos e industriales en cualquier lugar del país que recibirán tratamiento de importancia nacional y la macrolocalización de inversiones, con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, quienes entregarán la respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

Para la microlocalización de las inversiones nominales, las mismas se consultarán al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y al Estado Mayor Provincial, correspondiente con igual plazo.

Artículo 39: Los planes directores de las capitales de provincia serán compatibilizados desde su gestación. Las direcciones provinciales de Planificación Física presentarán las propuestas al Ejército correspondiente, quien entregará la respuesta dentro de los 20 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

Artículo 40: Los planes directores de las cabeceras de municipios y las microlocalizaciones de las inversiones de nivel municipal son compatibilizados desde su gestación. La Dirección Provincial de Planificación Física presentarán las propuestas al Estado Mayor Provincial correspondiente, quien entregará la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

Artículo 41: Los planes directores de las empresas en el territorio y las microlocalizaciones de las inversiones de nivel municipal son compatibilizados desde su gestación. La Dirección de Arquitectura y Urbanismo presentarán las propuestas al Estado Mayor Municipal, quien entregará la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS EQUIPOS (MAQUINARIAS)

Artículo 42: Las entidades que importan o producen equipos, presentarán al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias las nomenclaturas y volumen de los que se adquieran o producirán el año posterior de acuerdo al plan de importación o producción. Los órganos del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias designados evaluarán la propuesta, seleccionando aquellos que presentan algún interés para la defensa y entregarán la respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber recibido la consulta.

Artículo 43: Son sometidos al proceso de compatibilización los equipos fundamentales correspondientes a las siguientes denominaciones:

- Industriales
- De transporte
- De comunicaciones
- De radiolocalización
- De radio navegación
- Agropecuarios
- Construcción y Montaje
- De protección humana
- De investigación científica
- De almacenaje, carga y descarga
- Médico y electromédicos
- De computación electrónica, automatización y robótica
- De posicionamiento global, geodésico y cartográfico
- De potabilización y tratamiento de aguas.

CAPITULO IV DE LAS DISCREPANCIAS

Artículo 44: En los casos en que la propuesta haya sido evaluada por el órgano de consulta, si el inversionista estuviera en desacuerdo, la documentación que se discrepa se presentará ante una comisión creada por el nivel inmediato superior del órgano de la defensa correspondiente, quien formulará un dictamen dentro de los 20 días hábiles siguientes de haber recibido la discrepancia.

De no resolverse la discrepancia el inversionista la elevará a otros niveles inmediatos hasta el organismo u órgano de gobierno superior para su decisión definitiva. Los documentos contentivos de la discrepancia se presentarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del dictamen referido en el párrafo anterior.

CAPITULO V DE LOS CONTROLES

Artículo 45: Las entidades cuyos proyectos o inversiones estén sujetos al proceso de compatibilización, serán objeto de revisión por las comisiones que participan en los controles gubernamentales, por los órganos de defensa y por los organismos e instituciones facultadas para aplicar sanciones según el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 46: El control de los requerimientos hasta su materialización es responsabilidad de quien los plantea, debiendo los órganos provinciales y municipales fiscalizar su cumplimiento.

Artículo 47: Ningún órgano podrá modificar los requerimientos planteados por otro de igual o mayor jerarquía sin la aprobación del mismo.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48: En los casos en que se inicien inversiones sujetas a proceso de compatibilización sin que éste se haya realizado según lo establecido o que habiendo sido compatibilizadas no se cumplan en su ejecución los requerimientos de la defensa, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda según la legislación vigente, los ministerios de Economía y Planificación, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, de la Industria Básica, el Instituto de Planificación Física y el órgano de gobierno provincial o municipal, según sea el caso quedan facultados para ordenar su inmediata paralización y proponer al órgano de gobierno de nivel superior las medidas que se estimen necesarias, las que una vez aprobadas quedarán a cargo de la entidad responsable de la inversión para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: En los casos de interés estatal en que sea imposible cumplir los plazos establecidos en este Decreto, los organismos correspondientes coordinarán con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias el término a establecer para la consulta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil para emitir, previa consulta con los órganos o entidades que corresponda, las Normas Generales de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las Normas para la proyección y ejecución de las medidas técnico-ingenieras de Defensa Civil con carácter estatal.

SEGUNDA: Los órganos y organismos estatales, en lo que a cada uno corresponde, quedan facultados para dictar, en coordinación con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, cuantas disposiciones complementarias consideren necesarias para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone.

TERCERA: Se derogan el Acuerdo No. 2106 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 3 de septiembre de 1987, la Resolución No.9 de la Junta Central de Planificación del 21 de agosto de 1989, la Resolución Conjunta No.1 del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Comité Estatal de Colaboración Económica del 5 de abril de 1988, la Resolución Conjunta del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio de la

Industria Básica del 20 de octubre de 1993 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por el presente Decreto se dispone, él que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en el Palacio de la Revolución a los 14 días del mes de mayo de 1999, AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Ministros

Raúl Castro Ruz
Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

Carlos Lage Dávila
Secretario del Consejo de Ministros
Y de su Comité Ejecutivo